



BANOBRAS

INFORMACIÓN
RESERVADA

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 2160 "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA"	
PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOLIOS 5
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.	
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	11 CLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN No. 2160 "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS" O EL "FIDEICOMITENTE" INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. CHRISTIAN PASTRANA MACIÁ, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Directivo de Banobras, S.N.C., manifestó su opinión favorable respecto de las modificaciones realizadas a las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que establecen un nuevo Plan de Pensiones de Contribución Definida, en lo sucesivo PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA, aplicable al régimen de pensiones, el cual es obligatorio para los trabajadores de nuevo ingreso.
- II. Mediante oficio no. 101-353 de fecha 19 de agosto de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a Banobras, S.N.C. el depósito de las Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, depósito que se llevó a cabo con fecha 1 de septiembre de 2009.
- III. De conformidad con los numerales anteriores y al artículo 73 de las Condiciones Generales de Trabajo, con fecha 25 de septiembre de 2009, fue constituido el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión No. 2160 denominado "Fondo de Pensiones de Contribución Definida", en lo sucesivo el FIDEICOMISO.
- IV. Mediante comunicación No. DA/190000/295/2015, el FIDEICOMITENTE solicitó la modificación del FIDEICOMISO 2160.- "FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA".



- V. Con el propósito de precisar algunos conceptos en el Contrato de FIDEICOMISO, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio modificatorio.
- VI. Mediante acuerdo O.XIII.07 adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso en su Décima Tercera Sesión Ordinaria se acordó lo siguiente:

“El Comité Técnico toma conocimiento de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, por conducto de la Dirección de Administración, en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso No. 2160 “Fondo de Pensiones de Contribución Definida”, solicitó al Fiduciario en términos de los establecido en la cláusula Décima Sexta, la modificación de dicho instrumento jurídico a efecto de adecuar la Cláusula Sexta relativa a la integración del Comité Técnico, con objeto de alinearlo a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo.

Derivado de lo anterior, el Comité Técnico manifiesta su conformidad en que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para formalizar el convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso No. 2160 “Fondo de Pensiones de Contribución Definida”, en los términos expuestos en la presente sesión.”

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que opera de conformidad con su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
- b) Comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan.
- c) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, según lo acredita con copia del testimonio de la escritura pública No. 11,635 de fecha 25 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público No. 47 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 80,259.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de



Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, según lo acredita con copia del testimonio de la escritura pública No. 143,112 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Bórja y Anda, Notario Público No. 119 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma localidad, en el Folio Mercantil No. 80,259.
- c) Comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan.
- d) En las fechas de constitución del FIDEICOMISO y de celebración del presente Convenio, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE, el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en modificar el contrato constitutivo del FIDEICOMISO, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud del presente instrumento, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO acuerdan modificar la Cláusula SEXTA, para quedar en los términos siguientes:

“SEXTA. COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE en este acto, constituye un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- A) El Director de Administración del FIDEICOMITENTE, quién lo presidirá.
- B) El Director de Finanzas del FIDEICOMITENTE, quien será el responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, ajustándose a las políticas y lineamientos que al efecto dicte el COMITÉ TÉCNICO.
- C) Un consejero independiente nombrado por el FIDEICOMITENTE.
- D) El representante del Sindicato del FIDEICOMITENTE.

Por cada uno de los representantes propietarios antes señalados, se designará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia de su titular y únicamente voz en caso de que éste asista. En el caso de los representantes a que se refieren los incisos A), B) y D) anteriores,



los miembros suplentes deberán tener el nivel jerárquico administrativo inmediato inferior al de los representantes propietarios que suplen.

Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, con voz pero sin voto, el Director de Crédito, el Director de Administración de Riesgos, el Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y un representante del FIDUCIARIO.

En términos de lo establecido en las DISPOSICIONES, los miembros del COMITÉ TÉCNICO, deberán contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria para tomar decisiones en materia de inversiones.

El Presidente del COMITÉ TÉCNICO tendrá voto de calidad en caso de empate, y en su ausencia presidirá las sesiones otro de los miembros designados por el FIDEICOMITENTE.

El cargo de miembro del COMITÉ TÉCNICO es honorífico, por lo que no da derecho a recibir remuneración alguna por su desempeño.

El FIDEICOMITENTE por medio de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos, deberá informar por escrito al FIDUCIARIO del nombramiento y la sustitución de los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, incluyendo su Presidente y su suplente, remitiendo copia de la identificación oficial, del registro de su firma y del nombramiento de cada uno de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes.

El COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité, sin que necesariamente sea miembro del mismo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Dicho Secretario de Actas levantará y firmará las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros del cuerpo colegiado de que se trate, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, emitirá constancia de los acuerdos tomados e informará del grado de cumplimiento en cada sesión. Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO designará a un Prosecretario quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.”

SEGUNDA. Salvo las modificaciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, las demás estipulaciones del contrato del FIDEICOMISO continúan con todo su valor y fuerza legal, formando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA. Para los efectos y fines del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:



FIDEICOMITENTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, tercer piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219 Ciudad de México.

CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído y aprobado en sus términos el presente Convenio, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO lo firman de conformidad por cuadruplicado, al calce y en todas sus fojas, en la Ciudad de México a los 5 días del mes de febrero de 2016, conservando dos ejemplares el FIDEICOMITENTE y dos el FIDUCIARIO.

FIDEICOMITENTE

LIC. CHRISTIAN PASTRANA MACHA
Director de Administración

FIDUCIARIO

LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración Fiduciaria

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio del Contrato del Fideicomiso No. 2160 "Fondo de Pensiones de Contribución Definida", que celebran por una parte, El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria que consta de 5 (cinco) fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.